

RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LEONARD TOEWS KEHLER, CON RUC N° 3719062-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de enero del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 467/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 20/18, al señor Leonardo Toews; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LEONARDO TOEWS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 205 de fecha 02 de abril de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 3031 de fecha 30 de marzo de 2017, en el cual se deja constancia que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Leonardo Toews, ubicado en la ciudad de Juan Manuel Frutos - Dpto. de Caaguazú, a los efectos de verificar el cultivo de maíz, constatándose que no cuenta con franja de seguridad con un vecino colindante. Asimismo, consta en acta que se le otorgó un plazo de 15 días para su adecuación, no debiendo aplicar productos fitosanitarios en dicha parcela.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 057 de fecha 03 de mayo de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron a la finca del productor Leonardo Toews, ubicado en la ciudad de Juan Manuel Frutos, a fin de corroborar el plazo otorgado en el Acta de Fiscalización N° 3031, para la franja de seguridad, constatándose que no ha cumplido con dicho requerimiento.



RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LEONARD TOEWS KEHLER, CON RUC N° 3719062-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, conforme a las Actas N° 3031 de fecha 30 de marzo de 2017 y 057 de fecha 03 de mayo de 2017, obrantes en el expediente de instrucción sumarial, se observa que el productor Leonardo Toews, supuestamente habría cometido la infracción a las disposiciones legales del SENAVE, por la falta de una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola.

Que, a pesar de haber sido notificado por funcionarios del SENAVE mediante acta de fiscalización, para adecuarse a las normativas del SENAVE, el mismo ha hecho caso omiso a dicha notificación, no dejando franja de protección de cien metros del asentamiento humano, hecho que constituiría una infracción al Artículo 68 inc. a) de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 20/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendando instruir sumario administrativo al señor Leonardo Toews, por supuesta infracción al Artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitarios de uso agrícola*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 205/18 de fecha 02 de abril de 2018.

Que, a fojas 16/18 obra en autos el A.I. N° 06/18, por el cual el Juzgado de Instrucción Sumarial se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Leonardo Toews, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 205 de fecha 02 de abril de 2018; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa: ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 20 de abril de 2018, al sumariado, según consta en la cedula de notificación que se halla agregada al expediente sumarial.

Que, a fojas 18/18 obra el escrito presentado por el señor Leonard Toews Kehler, bajo patrocinio de la Abg. Irma Barrios Villar, manifestando cuanto sigue “...*Que, Por A.I. N° 6 de fecha 06 de Abril de 2018 el Juzgado de Instrucción a su cargo resolvió calificar provisoriamente instruir sumario administrativo a mi persona, en base a las constancia*”



RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LEONARD TOEWS KEHLER, CON RUC N° 3719062-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

obrantes en autos y conforme a lo dispuesto en la resolución N° 205 de fecha 02 de Abril de 2.018. Sin embargo V.S., puede apreciar que dicha acción carece de legitimación pasiva, puesto que mi persona no es el propietario de la finca que se menciona y mucho menos soy el productor, los accionante atreves de un acta presentados por los Ingenieros Agrónomos carece de fundamentos para sustentar esta acción en mi contra, Los mismo debido a que me encontraba en dicha finca trabajando porque soy un peón del establecimiento en cuestión y de haberme hechos unas simples preguntas de mi nombre y que cultivo había en dichas fincas, supusieron que soy el dueño de la finca y más todavía supusieron que soy el productor cosa que niego categóricamente, los intervinientes sin realizar las investigaciones correspondiente para llegar al verdadero rio y al verdadero productor en contra quien en verdad si hay alguna infracción debería de correr y no a mi persona que simplemente soy un peón de la finca. Que, se puede constatar que el accionante y las documentaciones arrimadas carece de legitimación pasiva puesto que no arrimo documentaciones valederas que confirmen que soy el propietario o productor y que tampoco lo hará puesto que soy un simple peón, no soy productor ni mucho menos propietario de la finca en cuestión motivo el cual no puede abrirse dicho sumario administrativo en mi contra debido a que no me encuentro en ninguna infracción por no tener producción ni tener una finca que se dedica a la producción de alguna semillas... ” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 18 de mayo de 2018, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al recurrente en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado; tiene por presentada la excepción de falta de acción; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba, siendo notificada dicha providencia en fecha 24 de julio de 2018 al sumariado, según consta en l cedula de notificación que se halla agregada al expediente sumarial.

Que, por Oficio N° 03/18, el Juzgado de Instrucción solicitó al Instituto de Previsión Social (IPS), que informe si el señor Leonard Toews Kehler, con C.I. N° 3.719.062, se encuentra inscripto como personal u obrero en la base de datos.

Que, por Nota PR/SG N° 1979/2018, el Instituto de Previsión Social (IPS) informó que el señor Leonard Toews Kehler, no se encuentra inscripto como empleador ni como empleado asegurado ante el IPS. Se adjuntó reporte de consulta de asegurado y empleador.



RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LEONARD TOEWS KEHLER, CON RUC N° 3719062-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Nota DGAJ N° 20/18 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita a la Sub Secretaria de Estado de Tributación (SET), que informe la actividad comercial del señor Leonard Toews Kehler, con RUC N° 3719062 – 8.

Que, por Nota DGD N° 763/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, el Departamento de Gestión Documental de la Sub Secretaría de Estado de Tributación remite el Dictamen DJGI N° 70/2018 del 24 de octubre de 2018, emitido por el Departamento Jurídico de Gestiones Internas de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, en el cual eleva el informe recabado del Sistema Marangatu, donde se observó que la actividad económica dedicada el señor Leonard Toews Kehler es el de cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales.

Que, a fojas 34 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al señor Leonardo Toews, en legal y debida forma, habiéndose presentado el descargo bajo patrocinio de abogado en tiempo.

Que, por Providencia de fecha 06 de noviembre de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 68: “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: **inciso a)** una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola”.

Que, la Ley N° 1337/88 “Código Procesal Civil”, dispone:

Artículo 235: “Contenido y Requisitos. En la contestación opondrá el demandado todas las excepciones o defensas que, según este Código, no tuviere carácter previo, sin perjuicio de la facultad consagrada en el artículo 233. Deberá, además: a) reconocer o negar



RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LEONARD TOEWS KEHLER, CON RUC N° 3719062-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

categoricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyen y la recepción de las cartas, telegrama e instrumentos a él dirigidos, cuyas copias se hubiesen acompañado. Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso”.

Que, por Resolución SENAVE N° 205/18, se instruye sumario administrativo al señor Leonardo Toews, por la supuesta falta de implementación de franja de protección colindante a un asentamiento humano, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 68, incisos a, de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

Que, el hecho fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 3031/17, labrada por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere. Todo documento emitido en observancia a dichos lineamientos, revisten el carácter de instrumento público con el consiguiente valor probatorio calificado que ello implica.

Que, el señor Leonardo Toews en su oportunidad ha realizado su descargo correspondiente, en el cual se limita exclusivamente a negar de manera general los hechos que se le atribuye, sin argüir de falsedad las pruebas que obran en el expediente; y sin acreditar y respaldar la falta de ese reconocimiento, es así, que la sola negativa no exime su responsabilidad ante la falta de implementación de la franja de seguridad en la parcela y tampoco desvalida el acta en cuestión.

Que, analizados los antecedentes y las pruebas documentales que obran en el expediente, se tiene que el Señor Leonardo Toews se encontraba presente en la parcela agrícola en ambas fiscalizaciones llevadas a cabo, sin objetar la calidad de productor que le confirió en las actas, constatándose que el sumariado se dedica al cultivo de productos agrícola, por consiguiente, es responsable de la falta de implementación de la franja de protección en la parcela referida, hecho que ha motivado la instrucción sumarial.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 20/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Leonardo Toews, con RUC N° 3719062 - 8, de infringir lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de*



RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LEONARD TOEWS KEHLER, CON RUC N° 3719062-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Uso Agrícola”, y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado debiendo ser **Leonard Toews Kehler** con RUC N° 3719062-8, en lugar de Leonardo Toews.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Leonard Toews Kehler, con RUC N° 3719062-8, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor Leonard Toews Kehler, con RUC N° 3719062-8, de infringir lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, por la falta de implementación de franja de protección en la parcela agrícola.

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor Leonard Toews Kehler con RUC N° 3719062-8, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción - Ciudad de Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- RECOMENDAR a la Dirección General Técnica, a través de la dependencia pertinente, realice el acompañamiento al productor Leonard Toews Kehler, a fin





RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LEONARD TOEWS KEHLER, CON RUC N° 3719062-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

de fortalecer el conocimiento y el cumplimiento de las normativas que rigen las buenas prácticas agrícolas. Asimismo, posterior al acompañamiento se realice verificaciones a la finca agrícola en cuestión.

Artículo 6°.- COMUNICAR al sumariado la conclusión del presente sumario, así como poner a su conocimiento la vigencia de la Resolución N° 498/16 “*Por la cual se implementa el sistema integrado de control de multas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” Enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

